

AUTO

Radicado No. 2019-00055-00

Sincelejo, enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: Álvaro Antonio Chamorro Álvarez.
Opositor: Sin opositor reconocido.
Predios “La Europa”

De conformidad con la nota secretarial que antecede, se constata que en efecto los titulares del derecho real de dominio fueron debidamente emplazados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que dentro del término establecido legalmente concurrieran al presente trámite, siendo oportuno la designación de curador ad litem que los represente en el curso del proceso, no obstante, este despacho cree conveniente, que previo proceder a ello y atendiendo que no fue posible lograr la notificación de los señores Cárdenas G. Manuel de Jesús y Héctor Manuel Verbel Padilla por intermedio de la Personería Municipal de Ovejas, según se evidencia en informe rendido por esa dependencia el día 20 de octubre de 2020, efectuar el emplazamiento de estos; para que posteriormente se les designe conjuntamente a todos los emplazados curador ad litem.

Respecto a los titulares Oscar Luis Pico Guzmán y Elisa Muñoz Arguello, de quienes se ordenó el emplazamiento en auto admisorio fechado 10 de diciembre de 2019, se considera pertinente teniendo de presente la solicitud de traslado de datos de contacto del proceso radicado 2014-00009-00, realizada por el otrora representante judicial del solicitante, y verificado en ese proceso como dirección de contacto de estos la carrera 15b No. 27 – 26 Barrio El Bolsillo, Ovejas – Sucre, y en aras de mantener un debido proceso, intentar la notificación personal de estos titulares en el domicilio hallado.

De otro lado, el apoderado judicial del solicitante, doctor Mauricio Álvarez Acosta, mediante escrito presentado el día 25 de septiembre de 2020, presentó renuncia al poder que le fuera designado por la Unidad de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, en atención a la terminación anticipada del vínculo contractual, y que surtió efectos a partir del día 01 de octubre de 2020, por lo que esta judicatura procederá a la aceptación de dicha renuncia.

Ahora, hasta la presente fecha, la Unidad de Restitución de Tierras territorial Bolívar, entidad que representa al aquí solicitante, no ha designado apoderado judicial, para que continúe con las actuaciones del presente trámite, circunstancia por lo cual deberá requerírsele para que proceda a ello.

Por lo brevemente el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras...

RESUELVE:

PRIMERO: Ordénese el emplazamiento de los señores **Cárdenas G. Manuel de Jesús y Verbel Padilla Héctor Manuel** titulares del derecho real de dominio predio de mayor extensión denominado “*La Europa*” identificado con FMI N° 342-26736. Emplazamiento que deberá efectuarse en los términos del artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, con la inclusión de los mismos en el Registro Nacional de Emplazados.

Por secretaría procédase a la inclusión de las personas anteriormente relacionadas en el Registro Nacional de Emplazados, de conformidad con el inciso 6 del artículo 108 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese la presente solicitud de restitución de tierras a los titulares del derecho real de domino Oscar Luis Pico Guzmán y Elisa Muñoz Arguello, en la dirección carrera 15b No. 27 – 26 Barrio El Bolsillo, Ovejas – Sucre.

TERCERO: Aceptar la renuncia de poder presentada por el doctor Mauricio Alberto Álvarez Acosta, identificado con C.C. N° 1.103.109.216, y T.P. N° 293.073 del C S de la J., quien venía actuando como apoderado judicial del solicitante.

CUARTO: Requiérase a la **Unidad de Restitución de Tierras territorial de Bolívar**, para que se sirva nombrar nuevo apoderado judicial, para que los represente judicialmente a los solicitantes en este proceso. Ofíciase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

MICHEL MACEL MORALES JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA CIUDAD DE SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3879ffd99456dc7530a72cd6600bb070c0f1ff46180dea0e2f20370206ba90a

Documento generado en 25/01/2021 11:24:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>